



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Civil

### AVISO EN ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CON PONENCIA DEL DR. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **PROFIERE EL AUTO** DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS CONTRA JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. RESULTADO: 1. Se rechazan las recusaciones planteadas contra el suscrito magistrado (bajo el rótulo de declaración de «impedimento»), por improcedentes, conforme al artículo 39 del decreto 2591 de 1991; tema sobre el que esta Corte ha indicado: ...[A]tañedero el reproche formulado a los magistrados que integraron la sala de decisión motivo de la impugnación, el cuestionamiento no sale avante porque acorde con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991..., en la acción de tutela no proceden las recusaciones... (Énfasis – CSJ STC12683-2019, 19 sep., rad. 00110-01; y en similar sentido, STC15980-2019, 26 nov., rad. 00282-01). Al margen de la inviabilidad de lo pedido y, en gracia de discusión, considero que no se estructura la causal invocada en común por los proponentes; esto es, la prevista en el canon 56, numeral 1º de la ley 906 de 20041, a cuyo tenor es motivo de impedimento «[q]ue el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o 1 Aplicable a los asuntos de tutela por disposición del mentado precepto 39 (decreto 2591 de 1991). civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal...». Ello porque, en últimas, Camilo Andrés Quiroz Hinojosa, persona de quien dicen los peticionarios que mantiene lazos de amistad con la parte tutelante, no es pariente mío dentro del cuarto grado de consanguinidad. 2. De otro lado, no se accede a la solicitud de «someter a reparto» el dossier de marras, pues según el artículo 19, numeral 3º del decreto 1265 de 19702 para el reparto de los negocios en las Corporaciones Judiciales se tendrá en cuenta el funcionario que lo haya sustanciado anteriormente, tal cual aquí aconteció. 3. Por secretaría, entérese la presente decisión y, de inmediato, retorne las diligencias al despacho a fin de tomar la determinación que en derecho corresponda.

CON EL **RAD. NO. 11001221000020190063102**. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO LA REFERIDA PROVIDENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 03 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00AM  
VENCE: EL 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

**CARLOS BERNARDO COTES MOZO**  
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

apch

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.  
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243  
[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)

